

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-1992-44**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA ENMENDAR EL BOLETIN ADMINISTRATIVO  
NUM. OE 1990-26 DE 4 DE JUNIO DE 1990 PARA  
ESTABLECER LA COORDINACION DE FUNCIONES EJECUTIVAS  
PARA CASOS DE DESASTRES O EMERGENCIAS**

**POR CUANTO:** El 4 de junio de 1990 se aprobó el Boletín Administrativo OE-1990-26 para establecer la coordinación de funciones ejecutivas para casos de desastres o emergencias.

**POR CUANTO:** Es necesario enmendar el referido Boletín Administrativo con el propósito de revisar unas funciones del Departamento de Educación y del Departamento de Servicios Sociales.

**POR TANTO :** Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO :** La función primaria de realizar el Censo le corresponderá al Departamento de Servicios Sociales, quien recibirá el apoyo de todas las agencias para realizar su encomienda.

**SEGUNDO :** Se enmienda el Artículo VIII A, sobre las funciones primarias del Departamento de Instrucción Pública, en adelante Departamento de Educación, para eliminar el inciso núm. 1 sobre el Censo y se renumeran las funciones del número 2 al 6 como 1 al 5 respectivamente. Se añade el siguiente inciso núm. 4 a las funciones de apoyo del Departamento de Educación:

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-44

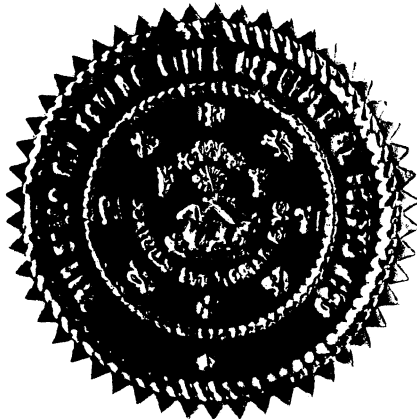
4. Designar el personal necesario para trabajar en el Censo junto a las personas asignadas para estos fines por el Departamento de Servicios Sociales.

**TERCERO :** Se enmienda el artículo número VIII C sobre las funciones primarias del Departamento de Servicios Sociales para añadir el siguiente inciso número 1:

1. Censo - Recopilar la información sobre la población afectada inmediatamente después de una emergencia o desastre. El informe será sometido a la Agencia Estatal de la Defensa Civil, para la consideración del Gobernador, en un período no mayor de setenta y dos (72) horas. Deben ser incluídas en el Censo las personas que están en los refugios, así como el resto de las familias que han sido afectadas por la emergencia.

Los incisos 1 al 5 vigentes serán reenumerados 2 al 6 respectivamente.


**CUARTO :** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 16 de julio de 1992.

  
~~Rafael Hernández Colón~~  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 16 de julio de 1992.

  
Salvador M. Padilla, Ph.D.  
Secretario de Estado